

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN, POSTPRODUCCIÓN Y ADECUACIÓN TÉCNICA DE SPOTS INSTITUCIONALES PARA RADIO Y TELEVISIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GERARDO BLANCO GUERRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL GRUPOSAATAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DANIEL ALONSO VILLANUEVA TREVIÑO, QUIEN ACREDITA CONTAR CON FACULTADES LEGALES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA “EL INSTITUTO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3. Que en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en Sesión Extraordinaria el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo **IEC/CG/224/2023** por el cual se designó al **LIC. GERARDO BLANCO GUERRA**, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.

1.4. Que el **LIC. GERARDO BLANCO GUERRA** en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato con fundamento en el artículo 367 numeral 1 inciso a), ff), ii) y hh), del Código Electoral para el Estado de Coahuila.

1.5. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2026, en la partida 36301 “Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet”, para cumplir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria para realizar la presente contratación.

1.6. Que mediante requisición interna solicitó la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila la contratación del servicio de creatividad, preproducción, producción, postproducción y adecuación técnica de spots institucionales para radio y televisión, derivado de la necesidad de contar con material audiovisual institucional para la difusión de mensajes del Instituto Electoral de Coahuila en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, a efecto de fortalecer la comunicación institucional y promover la participación ciudadana, con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.7. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC1511034U3.

1.8. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en Blvd. Luis Donaldo Colosio, número 6207, colonia Las Torrecillas, C.P. 25298, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

1.9 Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Dictamen de Excepción, derivado de la declaratoria de procedimiento desierto correspondiente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número INV-IEC/002/2026, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 64 fracciones V, VI y VII, y 66-A fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.10. Que, al momento de la celebración del presente contrato, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, lo cual acredita con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales correspondiente.

1.11. Que, en caso de resultar aplicable, cuenta con la opinión en sentido positivo del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), vigente a la fecha de celebración del presente contrato.

1.12. Que presentó el Manifiesto de No Conflicto de Intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 42-A de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

2.1. Que es una persona moral denominada GRUPOSAATAL, S.A. DE C.V., inscrita en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral de Coahuila bajo el registro PE09S41047/2025, con vigencia al veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiséis (2026), con Registro Federal de Contribuyentes PAD111220395, cuyo giro corresponde a servicios de publicidad, diseño gráfico y producción de materiales audiovisuales, con domicilio [REDACTED]

2.2 Que el C. DANIEL ALONSO VILLANUEVA TREVIÑO, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada GRUPOSAATAL, S.A. DE C.V., acredita su personalidad mediante la Escritura Pública número 383, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), otorgada ante la fe del Lic. Rodrigo Fernando Orozco Aguirre, titular de la Notaría Pública número 78 del Estado de Coahuila de Zaragoza, instrumento mediante el cual se protocolizó el acta de asamblea de fecha quince (15) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), manifestando que las facultades conferidas no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

2.3 Que cuenta con la capacidad jurídica necesaria para contratar y obligarse en la prestación de los servicios objeto del presente acuerdo de voluntades.

2.4. Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, objetivos y alcances de los trabajos objeto del mismo.

2.5. Que se encuentra inscrita ante las autoridades hacendarias con el número de Registro Federal de Contribuyentes PAD111220395.

2.6. Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se especializa en servicios de publicidad, creatividad, diseño gráfico, preproducción, producción y postproducción de materiales audiovisuales y spots institucionales para radio y televisión, así como en la elaboración, desarrollo y adaptación de contenidos audiovisuales destinados a campañas informativas y de comunicación institucional, en cualquiera de sus modalidades y formatos.

2.7. Que, para los efectos del presente contrato, [REDACTED]

2.8. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y que cuenta con la capacidad legal, técnica y financiera necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes se reconocen la personalidad con la que comparecen y manifiestan su conformidad en acordar las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar a favor de **"EL INSTITUTO"** los servicios de creatividad, preproducción, producción, postproducción y adecuación técnica de spots institucionales para radio y televisión, conforme a la propuesta técnica presentada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, relativa a la elaboración y entrega de quince (15) spots institucionales para televisión y quince (15) versiones adaptadas para radio, destinados a la difusión

institucional del Instituto Electoral de Coahuila en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026. Las partes convienen que todos los materiales, contenidos, guiones, diseños, grabaciones, ediciones, versiones finales y cualquier otro producto derivado de los servicios objeto del presente contrato serán propiedad exclusiva de "EL INSTITUTO", quien podrá utilizarlos, reproducirlos, modificarlos, difundirlos o explotarlos sin limitación alguna, sin que ello genere pago adicional a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - "EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por concepto de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de \$1,720,000.00 (un millón setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, por un monto total de \$1,995,200.00 (un millón novecientos noventa y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cumplir a entera satisfacción las necesidades de "EL INSTITUTO".

El pago de los servicios se realizará en tres exhibiciones, conforme a lo siguiente:

La primera exhibición corresponderá a un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto total del contrato, es decir, la cantidad de **\$860,000.00 (ochocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, para un total de **\$997,600.00 (novecientos noventa y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, mismo que será cubierto previa entrega y validación de las garantías de anticipo y de cumplimiento del contrato, mediante fianza expedida por institución afianzadora legalmente autorizada a favor de "EL INSTITUTO".

La segunda exhibición corresponderá al veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, equivalente a **\$430,000.00 (cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, para un total de **\$498,800.00 (cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, y será cubierta el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026), previa acreditación del avance de los servicios contratados.

La tercera exhibición corresponderá al veinticinco por ciento (25%) restante del monto total del contrato, equivalente a **\$430,000.00 (cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, para un total de **\$498,800.00 (cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, y será cubierta el día once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026), una vez concluidos y entregados a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente contrato.

GARANTÍAS. - Para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar a favor de "EL INSTITUTO" las siguientes garantías:

a) Garantía de cumplimiento del contrato, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mediante fianza expedida por institución afianzadora legalmente autorizada para operar en los Estados Unidos Mexicanos, misma que deberá entregarse dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del presente contrato.

b) Garantía por anticipo, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo otorgado, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá presentarse previamente a la entrega del anticipo señalado en la presente cláusula, mediante fianza expedida por institución afianzadora legalmente autorizada para operar en los Estados Unidos Mexicanos, a favor del Instituto Electoral de Coahuila.

Las garantías referidas deberán permanecer vigentes hasta el cumplimiento total de las obligaciones contractuales y serán liberadas una vez que "EL INSTITUTO" haya recibido a entera satisfacción los servicios objeto del presente contrato.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. - "EL INSTITUTO" realizará los pagos contra la entrega de la factura correspondiente y del archivo XML, mismos que deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes. Todos los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta número [REDACTED] con CLABE interbancaria [REDACTED] nombre de GRUPOSAATAL, S.A. DE C.V.

CUARTA. - El presente contrato se celebra por tiempo determinado, estableciendo las partes como periodo de vigencia del trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026) al once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026), periodo durante el cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a proporcionar, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", los servicios objeto del presente instrumento, mismos que se encuentran estipulados en la cláusula primera del presente contrato.

QUINTA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. - Todos los impuestos, derechos, contribuciones, aprovechamientos y cargas fiscales, de carácter federal, estatal o municipal, que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, serán a cargo exclusivo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien se obliga a cubrirlos en tiempo y forma ante las autoridades correspondientes. "EL INSTITUTO" únicamente estará obligado a cubrir el Impuesto al Valor Agregado, en los términos que establezca la legislación fiscal vigente.

SEXTA. -CESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder, subcontratar ni delegar, en forma total o parcial, a persona física o moral alguna, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato para la realización de los servicios objeto del mismo, sin la autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO".

En consecuencia, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de la correcta ejecución de los servicios contratados, así como de cualquier incumplimiento, deficiencia, irregularidad o desviación que se presente respecto de lo establecido en el presente contrato y/o de los acuerdos que emita "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA. -OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS." - Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:

- a) Proporcionar a "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente contrato, en los términos, condiciones y especificaciones establecidas en el mismo.
- b) Prestar los servicios con la máxima calidad, oportunidad, eficiencia y profesionalismo, de conformidad con su experiencia y prestigio profesional, observando en todo momento las instrucciones, lineamientos y disposiciones que emita "EL INSTITUTO".

- c) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros, derivados de negligencia, impericia o dolo, con motivo de la prestación de los servicios a que se obliga.
- d) Permitir en todo momento la supervisión y verificación del cumplimiento del presente contrato por parte de **"EL INSTITUTO"**, a través del área requirente, siendo en el presente caso la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quien tendrá la facultad de revisar que los servicios objeto del presente instrumento se realicen conforme a las condiciones, especificaciones y tiempos establecidos.

OCTAVA. - Las partes reconocen y aceptan que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ni existirá relación laboral, subordinación, dependencia, representación ni nexo alguno de carácter laboral entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, ni con el personal que este último llegue a emplear para la ejecución del objeto del contrato, siendo este último el único responsable de las obligaciones de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que se generen con motivo de la prestación de los servicios. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información, documentos, materiales, datos o contenidos a los que tenga acceso con motivo de la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a no divulgarla, reproducirla o utilizarla para fines distintos a los establecidos en este instrumento, sin la autorización previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

NOVENA. - RECLAMACIONES AL PROVEEDOR Y/O FABRICANTE. - En caso de que se presenten vicios ocultos, fallas, deficiencias o defectos de origen en los servicios objeto del presente contrato, será responsabilidad directa de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** atender, corregir y subsanar de manera inmediata dichas irregularidades, así como responder frente a **"EL INSTITUTO"** por los daños y perjuicios que, en su caso, se lleguen a ocasionar.

"EL INSTITUTO" podrá ejercer en todo momento las acciones, reclamaciones y derechos que legalmente le correspondan en contra de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, derivados de la incorrecta, deficiente o irregular prestación de los servicios contratados.

DÉCIMA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y ENUNCIADOS. - **"LAS PARTES"** convienen que los títulos de las cláusulas y enunciados que aparecen en el presente contrato se establecen únicamente para facilitar su lectura, por lo que no deberán considerarse para definir, interpretar, modificar o limitar el contenido de las mismas, ni el alcance de los derechos y obligaciones que de este instrumento se derivan.

DÉCIMA PRIMERA. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes en virtud del presente instrumento dará lugar a la rescisión del mismo, sin perjuicio de que la parte afectada pueda ejercer las acciones legales que correspondan para exigir el cumplimiento forzoso, el pago de daños y perjuicios, o cualquier otro derecho que resulte procedente conforme a la ley.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o

perjuicio al estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por el Órgano de Control, en cualquiera de estos supuestos, **"EL INSTITUTO"** notificará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, debiendo cubrir únicamente los servicios efectivamente prestados y debidamente acreditados hasta la fecha de notificación. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no tendrá derecho a indemnización, reclamación o pago adicional alguno derivado de la terminación anticipada, fuera de lo estrictamente correspondiente a los servicios ya ejecutados. Asimismo, los bienes, equipos o materiales otorgados en comodato, en su caso, deberán ser retirados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro del plazo que para tal efecto señale **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS. - En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en atraso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, particularmente en la entrega de los materiales audiovisuales objeto del mismo, por causas imputables a éste, se aplicará una pena convencional equivalente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato por cada día natural de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, hasta un límite máximo del veinte por ciento (20%) del monto total contratado.

La penalización correspondiente será deducida del pago pendiente por realizarse, sin necesidad de requerimiento previo, notificación judicial o extrajudicial. La aplicación de esta pena convencional no exime a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de cumplir con la entrega de los materiales comprometidos, ni limita el derecho de **"EL INSTITUTO"** para rescindir administrativamente el contrato, cuando el incumplimiento afecte el desarrollo de las actividades institucionales o los fines para los cuales fue contratada la prestación del servicio, sin perjuicio de exigir, en su caso, los daños y perjuicios que resulten procedentes.

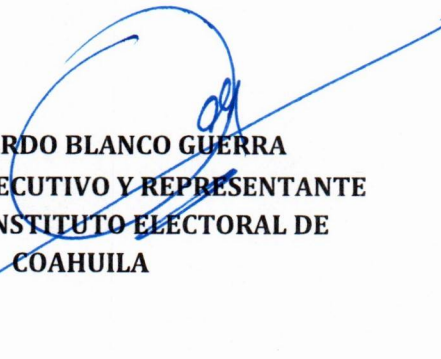
DÉCIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. - Las partes convienen que, en lo no previsto expresamente en el presente contrato, serán aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando desde este momento a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Las partes manifiestan que el presente contrato es celebrado de manera libre y voluntaria, y que su consentimiento no se encuentra viciado por error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio de la voluntad.


Leído que fue el presente contrato por las partes que en él intervienen, y enteradas del contenido, alcance y fuerza legal de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026), para constancia y efectos legales conducentes.

"EL INSTITUTO"



LIC. GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE
LEGAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
COAHUILA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. DANIEL ALONSO VILLANUEVA TREVIÑO
REPRESENTANTE LEGAL DE
GRUPOSAATAL, S.A. DE C.V.

ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO AD-006-2026

Contrato de prestación de servicios de creatividad, preproducción, producción, postproducción y adecuación técnica de spots institucionales para radio y televisión, mismo que se encuentra presupuestado en la partida 36301 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet, siendo necesario lo que a continuación se describe:

<p>Actividades a realizar por parte del Prestador de Servicios, así como los requerimientos técnicos para realizar dichas actividades:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los conceptos serán definidos por el IEC en conformidad a lo emitido por el INE, los cuales se enlistan a continuación: <ol style="list-style-type: none"> 1. Spot para promocionar observación electoral: 1 (un spot) 2. Spot de llamamiento al voto: 2 (dos spots) 3. Spot para prevenir la violencia política de género y OSIEG: 1 (un spot) 4. Spot de Sistema Conóceles: 1 (un spot) 5. Spot para difundir mecanismos de votación (VA: votación por internet y presencial; VPPP; electrónico; y, convencional): 1 (un spot) 6. Spot sobre el IEC (identidad institucional): 2 (dos spots) 7. Spot de autoridades electorales: IEC, INE, TECZ y FEADEC: 1 (un spot) 8. Spot sobre funciones del Poder Legislativo: 3 (tres spots) 9. Spot para la elección de Ayuntamientos (2026-2027): 1 (un spot) 10. Spot sobre democracia inclusiva: grupos históricamente vulnerables: 1 (un spot) 11. Spot sobre mecanismos de participación ciudadana: 1 (un spot) • CONTEMPLARÁ LO SIGUIENTE: <ul style="list-style-type: none"> • Acompañamiento y consultoría para el proyecto durante el periodo de la contratación. • Guiones originales y maquetado. • Casting y contratación de talento. • Casting y contratación de locutores para Voz en off. • Selección de locaciones. • Iluminación y post producción profesional. • Crew de grabación de 6 a 10 personas. • Cortinillas de entrada y salida. • Animaciones 2 y 3D de acuerdo a proyecto. • Las Grabaciones deberán de ser con la calidad y resolución de 6K S35 (Aspectos Técnicos Resolución: 1920x1080 (Full HD). • El proveedor deberá contar con las Licencias de software necesarias para la realización de los Spots. • Renderizado para TV, Web, RRSS, Pantallas y la compresión del audio PCM sin comprimir, 48 kHz, 24 bits, estéreo Duración Exacta y especificaciones de la institución.
<p>Entregables:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cronograma de entregas. • Documentos que acrediten tener los Derechos de música e imagen. • Los entregables son 15 spot de 30 segundos de TV y 15 spots tropicalizados para radio. • Todos los spots serán en formato de vídeo: MPEG-2, MXF OP1a o ProRes (según la estación receptora) Relación de aspecto: 16:9 Frecuencia de Cuadros: 29.97 fps (cuadros por segundo). • El dispositivo en el que se entregaran los spots será una memoria USB.

Fecha y lugar de entrega de los entregables:	50% de spots el martes 21 de abril del 2026 y el 50% restante de spots el 11 de mayo de la anualidad en curso, en memoria USB, en el domicilio Luis Donald Colosio número 6207, colonia Las Torrecillas; código postal 25290, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
--	---

A continuación, se describen algunas de las especificaciones emitidas por el INE, vigentes a la fecha:




a. Materiales de radio

Los materiales de audio que el partido político, candidatura independiente, coalición o autoridad electoral ingrese al Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión, para su calificación técnica deberán cumplir con lo siguiente:

Únicamente se recibirán archivos en formato **WAV, AIFF o AIF y MP3.**

Especificaciones de archivo:


Especificaciones técnicas requeridas para audio				
		WAV	AIFF o AIF	MP3
	Muestreo	48 kHz-24 bits	48 kHz-24 bits	48 kHz-24 bits
	Bit Rate	2304 Kbps	2304 Kbps	320 Kbps/CBR
	Canales	Estéreo	Estéreo	Estéreo
	Formato	PCM	PCM	MP3

³ Simbología:  valores técnicos  revisión visual (humano)  revisión audible (humano)

b. Materiales de televisión

Los materiales audiovisuales que un partido político, candidatura independiente, coalición o autoridad electoral ingresen para calificación técnica mediante el Sistema Electrónico serán en alta definición (HD) y cumplirán con los estándares siguientes:

Especificaciones de archivo:

Especificaciones técnicas requeridas para la recepción de materiales en formato HD	
	Códec DVCPRO HD 1080i60*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/32/2023









Otras consideraciones:

- i. La duración será de 30 segundos exactos, para medirla se tomará desde el primer milisegundo con valor mínimo de -30 dBFS y hasta el último con el mismo valor; es decir, los silencios de inicio y conclusión del material no se consideran dentro de su duración.
- ii. Si el actor político entrega un archivo sonoro sin información o dañado, imposibilitando su reproducción y/o el contenido no corresponde a un promocional de radio, además de ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**, el reingreso del material **será dictaminado hasta después de 24 horas** porque no ingresó un archivo de audio para calificación.
- iii. Cuando el Instituto lo detecte, no se emitirá dictamen óptimo a materiales idénticos del mismo actor político que hayan ingresado con otro registro. En caso de que el material haya sido objeto de corrección de niveles o fallas técnicas deberá adjuntarse como reingreso por medio del Sistema Electrónico.

Cualquier actor político podrá volver a pautar un promocional que haya utilizado anteriormente, es decir, no se deberá volver a ingresar a dictaminación un material que obtuvo previamente una calificación de ÓPTIMO.
- iv. Todo material que reingrese para su dictaminación y tenga modificación de contenido respecto de la primera versión original enviada será dictaminado como **NO ÓPTIMO**. En consecuencia, se deberá ingresar nuevamente para que se le asigne otro folio; salvo que la modificación obedezca a motivos de corrección: música para complementar duración, cambios de velocidad para ajustes de duración, cambios en una frase o palabra por saturación de origen o audio con clics, seseo, hum, entre otros; **sin embargo, esta no podrá ser mayor a tres segundos** de la duración total del material.
- v. El nivel de audio promedio deberá permanecer entre los -5 dBFS y - 1 dBFS, sin llegar al nivel de saturación de 0 dBFS;
- vi. Deberá iniciar y terminar en corte directo ("sin fade in" o "fade out" con frases y audios completos);
- vii. Los materiales que sean traducidos parcial o totalmente a idiomas distintos al español o en lenguas indígenas se deberán acompañar de una traducción simple por escrito en idioma español, misma que deberá adjuntarse en el Sistema Electrónico durante el registro del material. Lo anterior, de conformidad con el artículo 44, numeral 3 del RRTME.



viii. Los materiales deberán evitar cualquiera de las siguientes fallas técnicas porque, en caso de detectarse alguna en el proceso de calificación técnica, el material será dictaminado como **NO ÓPTIMO**:

- **Audio cortado.** Las palabras, frases o la música se interrumpen abruptamente, dejando incompleto el mensaje. 
- **Seseo.** Fenómeno lingüístico en la pronunciación de los fonemas: s, c, y z, y que su sonido sobresale por encima de las demás palabras. Por lo general se encuentra en un rango de 4 kHz a 7 kHz y puede provocar ruidos excesivos en la mezcla final. 
- **Saturación en frecuencias altas (audio).** Sobre ecualización del sonido en general comenzando a partir de las frecuencias de 8 kHz hasta 20 kHz. En términos de una señal se habla de saturación cuando existe una distorsión que se hace claramente audible. 
- **Niveles variables (audio).** Los niveles entre las diferentes fuentes del promocional (locutor, música, efectos, ambiente, etc.) varían de uno a otro, haciendo incomprendible el mensaje o saturando el nivel de manera intermitente. 
- **Popeo.** Golpe indeseable de sonido que se produce cuando el micrófono recibe gran intensidad de aire generalmente producido por la proximidad con el mismo (efecto de proximidad) durante la grabación de palabras que inician en p, t y b; producen una saturación de frecuencias bajas generalmente en el rango de 80Hz a 160Hz. 
- **Audio saturado en frecuencias bajas.** Sobre ecualización del sonido en general, comenzando a partir de las frecuencias de 60Hz hasta 250Hz. 
- **Hum.** Es una señal de interferencia o ruido de fondo auditivo constante de baja frecuencia entre 60 y 120 Hz, resultado de un deficiente acoplamiento o conexión entre las máquinas, los lazos de tierra, el transformador o el ruido eléctrico. 
- **Hiss.** Señal de audio indeseable generado por el ruido de fondo inherente a los circuitos electrónicos en los equipos de audio o a la alta amplificación de una señal de audio; generalmente en el rango de las altas frecuencias entre los 10kHz y 12kHz. 





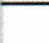



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

b. Materiales de televisión

Los materiales que un partido político, candidatura independiente, coalición o autoridad electoral ingresen para calificación técnica mediante el Sistema Electrónico deberán de ser en alta definición (HD) y cumplir con los siguientes estándares:

Especificaciones de archivo:

Especificaciones técnicas requeridas para la recepción de materiales en formato HD		
	Códec	DVCPRO HD 1080i60*
	Wrapper	QuickTime Selfcontained
	Frame rate	29.97 fps
	Resolución	1280x1080 Nativo
	Escaneo	Entrelazado
	Campo Dominante	Superior primario
	Video Bit Rate	100-120 Mbps ²
	Muestreo de color	4:2:0 o 4:2:2
	Relación de aspecto	16:9
	Códec de audio (PCM)*	Muestreo: 48 Khz, 24 Bits ³
		Canales: 1 capa Derecho-Izquierdo (estéreo)
	Fase de Audio	Cuando el audio sea dualmono, los dos canales L y R deberán estar en fase coherente. La relación entre ambos canales no deberá ser mayor de 90°

*No se aceptan otros códecs

Nota: Es importante destacar que sólo se recibirá material de video en formato .MOV que cumpla con las especificaciones descritas en la tabla anterior.

² Se recomienda realizar la grabación de video con un bit rate de por lo menos 100 Mbps.





³ Se recomienda realizar la grabación de audio como mínimo a 48 Khz a 24 bits.









INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/32/2023

Los promocionales de video deben cumplir con los siguientes niveles técnicos:

Niveles técnicos de video requeridos		
	Amplitud de video (luminancia)	700 mV ($\pm 3\%$)
	Nivel de negro	0 mV
	Nivel de croma	± 350 mV ($\pm 5\%$) *
	Nivel de loudness	-24LKFS (± 2 LKFS) constantes ⁴

Adicionalmente, los promocionales de televisión deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser considerados ÓPTIMOS para transmisión:

- El peso del archivo **no** deberá exceder de 500 Mb (quinientos Megabytes); 
- El archivo no deberá contener pizarra, barras, conteos o negros; 
- Deberán tener resolución HD nativa; 
- La duración deberá ser **exactamente 30 segundos**, para medirla se tomará desde el primer cuadro de imagen activa y hasta el último cuadro. Los cuadros negros de principio o fin no se tomarán en cuenta para la medición de la duración del promocional; 
- **Deberá iniciar y terminar en corte directo** (sin *fade in* o *fade out*, frases o imágenes cortadas); 
- **Deben contener subtítulos en español** con la finalidad de garantizar el derecho a la información de las personas con discapacidad auditiva; los subtítulos deberán ser sincrónicos, coincidentes y congruentes con el contenido del promocional; es decir, apegarse al audio que se escucha. 

⁴ Estas unidades incorporan el nivel de sonoridad (Loudness) y son evaluados en short time; es decir, constantes durante todo el material. Se verifican usando un medidor digital que trabaja con base en los estándares, **ATSC A/85** "Técnicas para Establecer y Mantener Audio Loudness para la Televisión Digital" e **ITU-R BS.1770-2** "Algoritmos para Medir el Programa de Audio Volumen y Nivel de Sonido de Pico Real".

* El espacio de color debe acotarse a las recomendaciones de la norma **ITU-R BT.709-6** "Valores de los Parámetros de la norma de TVAD para la Producción y el Intercambio Internacional de Programas".

Nota: Los niveles fueron tomados con base en las recomendaciones internacionales mencionadas anteriormente y en la norma **IFT-013-2016**, "Especificaciones y Requerimientos Mínimos Para la Instalación y Operación de Estaciones de Televisión, Equipos Auxiliares y Equipos Complementarios".





- Todos los espacios de música, efectos o silencios deberán ser indicados con subtítulos cuando su duración sea igual o mayor a 4 segundos.
- Con el fin de comunicar todos los mensajes orales y los efectos sonoros del promocional, se recomienda indicar la música y su tipo, así como sonidos incidentales (se pueden incluir onomatopeyas o simbología que sus nombres o sonido se asemejen a su significado). De igual forma, los gráficos podrán cumplir como subtítulos, siempre y cuando se apeguen a las indicaciones anteriores.

Todo material que contenga errores ortográficos, palabras incompletas o faltantes, palabras o letras de más, acentuaciones incorrectas o faltantes, así como signos mal colocados, serán considerados como **ÓPTIMOS**, siempre y cuando **NO** cambien o alteren el sentido del mensaje sonoro.

- Se recomienda que la tipografía responda a criterios de máxima legibilidad y presentarse con un tamaño mínimo de 12 puntos, en colores diferentes al fondo, de manera que el contraste facilite su visibilidad y lectura.


Otras consideraciones

- i. Si el actor político entrega un archivo audiovisual sin información o dañado, imposibilitando su reproducción y/o el contenido no corresponde a un promocional televisivo, además de ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**, el reingreso del material será dictaminado hasta después de 24 horas, ya que no ingresó un archivo digital de video a calificación. 
- ii. Cuando el Instituto lo detecte, no se emitirá dictamen óptimo a materiales idénticos del mismo actor político que hayan ingresado con otro registro. En caso de que el material haya sido objeto de corrección de niveles, este deberá adjuntarse como reingreso por medio del Sistema Electrónico. 
- iii. Todo material que reingrese para su dictaminación y tenga modificación de la primera versión original enviada será dictaminado como **NO ÓPTIMO**, por lo que se deberá ingresar nuevamente para que se le asigne otro folio, salvo que la modificación obedezca a motivos de corrección, por ejemplo: agregar o quitar palabras de subtítulos, cambiar tomas con imágenes pixeladas, comprimidas o con interpolación, modificar gráficos por corrección de colorimetría u ortografía, eliminación de *fades* de entrada o de salida, entre otros; sin embargo, esta no podrá ser mayor a tres segundos de la duración total del material.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL


INE/ACRT/32/2023


Cualquier actor político podrá volver a pautar un promocional de 2018 a la fecha que haya utilizado anteriormente, es decir, no se deberá volver a ingresar a dictaminación un material que obtuvo previamente una calificación de Óptimo. 


- iv. **Crestomatía, material de archivo o fallas origen.** En términos del artículo 37, numeral 1 del RRTME, en ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Las candidaturas independientes y partidos políticos, en el ejercicio de sus prerrogativas, así como las precandidaturas, candidaturas y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas; tales como las previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Los actores políticos podrán hacer uso de la leyenda de "crestomatía" cuando utilicen material de terceros o media de archivo, entendiéndose que la calidad de estos puede ser menor debido a su naturaleza de origen; sin embargo, se recomienda sean fragmentos breves y en todos los casos deben cumplir con los parámetros técnicos establecidos (niveles de audio y video) y no presentar errores de video, tales como: blockiness, interpolación, interlineado, pixelado o flicker.

Con la finalidad de mejorar la calidad de visualización de dichos materiales es posible utilizar las siguientes alternativas:

- Uso de viñetas
- Utilizar el material en su resolución original, colocando para ello backs o blurs
- Hacer más pequeñas las imágenes 

- v. Los materiales deberán evitar cualquiera de las siguientes fallas técnicas, pues en caso de detectarse alguna en el proceso de calificación técnica, el material será dictaminado como **NO ÓPTIMO**: 

- **Compresión alta (*high compression*).** Reducir de manera excesiva el tamaño del archivo de video, gráficos y audio a través de la eliminación de datos de imagen redundantes o menos perceptibles deteriorando la calidad de la señal. 
- **Interpolación (*interpolation*).** Se refiere a la creación de nuevos *pixeles* o *falta de información* en la imagen por la comparación matemática de los pixeles adyacentes originada por alguna manipulación a la señal de video, por ejemplo:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/32/2023

edición lineal o *render*, trabajar con secuencias en diferente *frame rate*, campos invertidos, entre otros, dando como resultado pérdida de información, efecto fantasma o que la imagen pierda calidad.

- **Flicker.** Fenómenos visuales relacionados con el entrelazado en campos de video que aparecen como pequeñas vibraciones en la pantalla (parpadeo) u originadas al congelar un solo cuadro de la imagen o texto generado por un ordenador cuando se transfiere a video mezclándose con otro cuadro, lo que crea una oscilación rápida.
- **Fuera de área segura (*safe area*).** Los subtítulos y gráficos usados en el video deberán permanecer dentro del área segura (*safe area*) para garantizar que sea visible en todos los televisores. El área de seguridad para subtítulos es el 90% de la pantalla para evitar que el texto del video se oculte por el borde de un televisor.
- **Fuera de aspecto.** Las imágenes se distorsionan si se les exige entrar en una relación de aspecto diferente a la fuente original.
- **Saturación en frecuencias altas.** Sobre ecualización del sonido en general comenzando a partir de las frecuencias de 8kHz hasta 20kHz. En términos de una señal se habla de saturación cuando existe una distorsión que se hace claramente audible.
- **Flutter.** Oscilación de frecuencia correspondiente a variaciones instantáneas de velocidad durante la grabación o reproducción (audio).
- **Sincronización de audio (*LIP SYNC*).** El sincronismo de labio es un término técnico para el movimiento de los labios junto con la voz. La sincronía relativa entre sonido e imagen no deberá exhibir error perceptible. El sonido no deberá adelantarse o retrasarse por más de 10 ms (milisegundos).
- **Clipping.** Se produce distorsión durante la reproducción o grabación de audio digital debido a una señal que excede el valor máximo de muestra de 0 dBFS.
- **Imagen pixelada.** Se presenta aleatoriamente en la imagen *pixeles* sin información.
- **Macroblocking.** Los objetos o áreas de una imagen de video parecen estar formados por pequeños cuadrados, en lugar de detalles apropiados y bordes suaves. Los bloques pueden aparecer en toda la imagen o sólo en partes de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL


INE/ACRT/32/2023







imagen. Las causas del macro bloqueo están relacionadas con uno o más de los siguientes factores: compresión de video, velocidad de transferencia de datos, interrupción de señal y rendimiento de procesamiento de video.


- **Nivel de audio Loudness fuera de la norma.** El *Loudness* o nivel de sonoridad se refiere a la sensación con que el oído percibe el sonido y está directamente ligado a los niveles de las frecuencias que lo conforman; sin embargo, se ha establecido una escala que permite medir e interpretar estos niveles de sonoridad. Las normas ATSC A/85 o ITU-R BS.1770-2⁵ establecen que el nivel debe permanecer en $-24 \text{ LKFS} \pm 2$.
- **Black Frames.** Se refiere a cuadros negros o sin información que aparecen durante el promocional.
- **Errores de edición de audio.** Música, sonido ambiental o sonidos incidentales más altos que la voz, fallas o cortes abruptos en la secuencia del mensaje que lo hacen incomprensible.
- **Errores de edición de video.** Cuadros de imagen que no corresponden a la secuencia, cuadros negros o cuadros blancos, cambios abruptos de luminancia o color dentro de la misma escena, logotipos o subtítulos sobrepuestos, marcas, backs o gráficos fuera de lugar.
- **Audio cortado.** Las frases o la música se interrumpen abruptamente cortando una frase, palabra o la música del promocional, dejando incompleto el mensaje.
- **Seseo.** Fenómeno lingüístico en la pronunciación de los fonemas: s, c y z, que su sonido sobresale por encima de las demás palabras. Por lo general se encuentra en un rango de 4kHz a 7kHz y puede provocar ruidos excesivos en la mezcla final.
- **Niveles variables (audio).** Los niveles entre las diferentes fuentes del promocional (locutor, música, efectos, ambiente, etc.) varían de uno a otro entre escenas del material haciendo incomprensible el mensaje, saturando el nivel de manera intermitente o excediendo la norma de sonoridad establecida.
- **Popeo.** Golpe indeseable de sonido que se produce cuando el micrófono recibe gran intensidad de aire generalmente producido por la proximidad con dicho instrumento (efecto de proximidad) durante la grabación de palabras que inician



⁵ ATSC- Advanced Television System Committee, ITU – International Telecommunication Union



en p, t y b; producen una saturación de frecuencias bajas generalmente en el rango de 80Hz a 160Hz. 

- **Audio Saturado en frecuencias bajas.** Sobre ecualización del sonido en general comenzando a partir de las frecuencias de 60Hz hasta 250Hz. 
- **Hum.** Es una señal de interferencia o ruido de fondo visual o auditivo constante de baja frecuencia entre 60 y 120 Hz, resultado de un deficiente acoplamiento o conexión entre las máquinas, los lazos de tierra, el transformador o el ruido eléctrico. 
- **Hiss.** Señal de audio indeseable generado por el ruido de fondo inherente a los circuitos electrónicos en los equipos de audio o a la alta amplificación de una señal de audio; generalmente en el rango de las altas frecuencias entre los 10kHz y 12kHz. 
- **Audio Monoaural.** Señal definida por un solo canal de audio que carece de la sensación espacial que proporciona la audición estereofónica (audio de dos canales estéreo). 
- **Audio saturado.** Se habla de saturación cuando existe una distorsión que se hace claramente audible. El nivel sobrepasa los 0 dBFS (decibeles en escala completa).  
- **Audio con recorte en el espectro de frecuencias.** Pérdida en el espectro de frecuencias de audio que se refleja en la calidad del sonido, generalmente ocasionada por el uso de filtros, ecualizaciones, limitadores, entre otros. La compresión de audio afecta la calidad del sonido comparada a la fuente original, provocando distorsión o ruidos indeseados.


Para garantizar una buena calidad en el sonido, este deberá cumplir con el rango de frecuencias audibles que van de 20 Hz a 20 KHz, como valores mínimos aceptables: de 20 Hz a 16 KHz. 

- **Audio con ruido.** Ruido semejante al sonido de un chasquido o clic muy breve en el rango de frecuencias altas (pack's o clics). 
- **Canales de audio con fase invertida.** Retraso de una de las dos señales de audio, provocando la cancelación parcial o total de sonido. 



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/32/2023

- **Audio con exceso de reverberación.** Fenómeno acústico que puede generarse por la reflexión de los sonidos en la locación de grabación o por sobre uso de efectos de audio (reverb u otros) que entorpecen la naturalidad y pueden hacer el sonido demasiado artificial (efecto sonoro de audio a bote). 

Predictamen técnico

En el acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/026/2019 se incorporó una nueva funcionalidad en el Sistema de Recepción de Materiales para llevar a cabo la predictaminación de 17 de un total de 29 parámetros de revisión técnica⁶. Lo anterior, con la finalidad que los PPN puedan conocer si cumplen con dichos parámetros de manera anticipada al envío de materiales mediante la prevalidación de los siguientes parámetros: